



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

Las leyes, órdenes y sujeción que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores capitanes Generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1854.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 386.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice al Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de S. Fernando lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Votada por las Cortes Constituyentes y sancionada por S. M. la ley en que se autoriza al Ministro de Fomento para abrir un crédito de 120,000 rs., con objeto de que en el término de dos años y por el medio que crea más acertado disponga se consigne por un pintor español en un cuadro, el acto solemne de la coronación del ilustre poeta D. Manuel José Quintana, celebrada en Madrid el 25 de Marzo último.

Considerando que en el art. 2.º de la citada ley se dice que en el caso de que el Gobierno abra concurso para el cuadro entre los artistas españoles, el crédito se extenderá á 160,000 rs.; de estos, 120,000 con destino al que obtenga el premio, y 40,000 para el que consiga el accessit.

Oido el parecer de esa Academia respecto á que el sistema indicado por la ley es el más justo, imparcial y aceptable, sin que por otra parte sea equitativo obligar á todos los opositores á presentar una obra acabada, que por su importancia y magnitud requiere considerables sacrificios y un tiempo de dos años de asidua tarea, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se abra concurso público por término de dos años para los cuadros, precediendo otro dentro de seis meses, que no entrarán en aquel plazo, por medio de bocetos, á fin de que aprobados por el Tribunal competente los que tengan ó indiquen mérito positivo, sean declarados hábiles sus autores para optar al premio y al accessit, evitándose de este modo en lo posible, que algunos artistas arrosten con la ejecución del cuadro sacrificios quizá superiores á sus fuerzas. En su consecuencia, S. M. se ha dignado prestar su aprobación al programa que remito adjunto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1855.—Manuel Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Real Academia de San Fernando.

Programa que se cita en la precedente Real orden.

Artículo 1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio de 120,000 rs. al pintor español que en término de dos años ejecute el mejor cuadro consiguiendo el acto solemne de la coronación del ilustre poeta D. Manuel José Quintana, celebrada en Madrid el 25 de Marzo de 1855. Las dimensiones serán de 20 pies de ancho por 15 de alto. El autor no prescindirá de la verdad del hecho en cuanto al sitio, trages y demás accesorios.

Art. 2.º Se otorgará otro premio de 40,000 rs. al accessit, quedando uno y otro cuadro de propiedad del Estado en el

hecho de satisfacerse los premios, mas no será obligatoria la adjudicación de estos, si ninguno de las obras que se presenten mereciese la aprobación del Tribunal.

Art. 3.º Para poder optar á los premios referidos, es necesario obtener la aprobación de los bocetos, los cuales serán presentados en el concurso que de ellos deberá celebrarse á los seis meses de publicado este programa en la Gaceta.

Art. 4.º Los bocetos tendrán 6 pies y 8 pulgadas de ancho y 5 pies de alto, sin prescindir en la ejecución de la verdad del hecho, colocando las principales figuras en su lugar respectivo, y con la advertencia de que la figura mayor del primer término ha de tener 24 pulgadas.

Art. 5.º Con los bocetos deberán presentar los opositores en la Secretaría de la Real Academia de San Fernando un pliego cerrado que contenga su portada de bautismo ó documentos que acrediten ser españoles, y otro además en que conste que las obras se han hecho en España. El sobre del pliego contendrá el lema que deberá estamparse al respaldo del boceto. De cuanto se entregue se dará recibo á los interesados por el Secretario de la Academia.

Art. 6.º Si ninguno de los bocetos que se presenten obtuviere la aprobación del Tribunal, el Gobierno se reserva disponer lo que crea más conveniente con arreglo á la ley.

Art. 7.º Los bocetos estarán expuestos al público 8 días antes de ser calificados: los cuadros 15 días, y otros quince después los que hayan obtenido el premio y el accessit.

Art. 8.º Los autores de los bocetos aprobados podrán, al ejecutar el cuadro, introducir las modificaciones que juzguen convenientes para mejorar la composición.

Art. 9.º El Tribunal, para uno y otro caso, se compondrá del Presidente de la Real Academia de San Fernando, de un número de individuos de su sección de pintura y de las personas que el Gobierno designará oportunamente.

Art. 10.º Si alguno de los individuos nombrados para el Tribunal tomara parte en el concurso, dejará de pertenecer á aquel, siendo reemplazado con otro.

Art. 11.º Al presentar los cuadros se acompañará también pliego cerrado que contenga el nombre y residencia del autor y documento que acredite haberse ejecutado la obra en España, empleando en el sobre del pliego y al respaldo del cuadro el mismo lema del boceto.

Art. 12.º El Tribunal se reunirá á la mayor brevedad posible para juzgar las obras el día ó días que determinare, precediendo la citación por cédulas. Hecha por el Tribunal la calificación de los bocetos, designará los aprobados, publicándose el lema con que se distinguen. Los pliegos que no se hallen en este caso se quemarán públicamente, devolviendo las obras á los interesados ó sus representantes. Verificado en su día el juicio sobre los cuadros, se abren los pliegos de los autores premiados y se publicarán los nombres de estos, haciéndose con los demás pliegos y obras las que en el caso anterior.

Art. 13.º Los seis meses que se conceden para hacer los bocetos no entrarán en el plazo de los dos años que se conceden para pintar los cuadros. Los dos años empezarán á contarse á día siguiente de calificados los bocetos.

Art. 14. Ningun autor tendrá derecho á reclamar indemnización por los gastos que le origine el boquete ó encero que presente al concurso.

Madrid 24 de Agosto de 1855. = Aprobado. = Alonso Martínez.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad y demás efectos consiguientes. Leon Agosto 29 de 1855. = Patricio de Azcárate.

Núm. 387.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 25 de Agosto último, se me ha dirigido la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo expuesto por V. E. en 17 de Mayo último, y deseando evitar los perjuicios que sufre el Erario con la admisión en el ejército de voluntarios de la clase de paisanos, si éstos son después entregados por cuenta del cupo de sus respectivos pueblos, no obstante lo prevenido sobre el particular en diferentes Reales órdenes y especialmente en la de 47 de Noviembre de 1853, se ha servido resolver, de acuerdo con el parecer del Tribunal superior de Guerra y Marina en acordada de 28 de Junio último, que los voluntarios de la clase de paisanos, de la edad primera para ser incluidos en las quintas, no tengan opción al premio pecuniario mientras no pasen el primer año de servicio; y que si son entregados antes por cuenta del cupo de su pueblo, cese su derecho al mismo premio, contándosele los ocho años por que sea llamada la quinta á que correspondan, aun cuando el empeño del enganche sea menor.»

Y he dispuesto su inserción en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y demás efectos oportunos. Leon 4 de Setiembre de 1855. = Patricio de Azcárate.

Núm. 388.

El profesor de medicina D. Miguel Gonzalez y Gonzalez con fecha 1.º del actual me pasa un oficio cuyo contenido es como sigue.

«En contestación á la atenta comunicación de V. S. fechada en 29 del pasado agosto, es mi deber manifestarle la satisfacción que me causa el que mis servicios facultativos prestados á la desgraciada Villa de Villafreca, mereciesen su aprobación y beneplácito. Yo fui, Sr. Gobernador, el que tuve la desgracia de anunciar tan triste calamidad, y la gloria de prestar los primeros auxilios durante la ausencia del Sr. Terron á quien suplía; y lo mismo hubiera hecho en los días de mayor trabajo y pavor si se me hubiese buscado; pero el verme sujeto á las condiciones de titular ofreció á la corporación municipal de aquella villa semejante reparo: para en adelante sabe que una fuerza de voluntad grande, puede mucho: así es que no faltando á la asistencia de mi partido, he podido visitar en dicha Villa cincuenta coléricos por día, y permanecer el tiempo necesario para descansar el Médico titular. Hoy día de la fecha y en virtud de orden del Sr. Alcalde suspendí mi trabajo auxiliar en consecuencia de encargarse de él un pro-

fesor venido de Lugo como sabrá V. S.; pero si la desgracia hiciera necesaria mi pobre ayuda, ya sea en la mencionada Villa, ó en otro punto donde V. S. tenga necesidad de mandar facultativo, tendré un placer en ser útil, hasta donde mis fuerzas alcancen, facilitando el servicio de esta titular con otro profesor, que no quiera presentarse en la epidemia. Si mi suerte se fijase sucumbiendo en medio de ella, llevaria al sepulcro el consuelo de haber cumplido con mi deber, y la esperanza de que mi familia sería atendida por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) para no verse en la indigencia. Con este motivo tiene el honor de ofrecer á V. S. su consideración y respeto.»

En su consecuencia al darle la debida publicidad en este periódico oficial para que en todo tiempo conste, cumpla con uno de mis gratos deberes consiguiendo el honroso comportamiento y los sentimientos filantrópicos de que acaba de dar tan relevante muestra el referido D. Miguel Gonzalez y Gonzalez que ha sabido escuchando solo la voz de la humanidad hacer compatibles sus obligaciones de titular con lo que le dictaba su corazón, acudiendo allí donde los desgraciados seres invadidos de la epidemia reclamaban su auxilio facultativo. Leon 4 de Setiembre de 1855. = Patricio de Azcárate.

ANUNCIOS OFICIALES.

Provincia de Leon.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA.

Para que tengan el debido cumplimiento las disposiciones contenidas en Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 22 del anterior mes de Agosto, inserta en el Boletín oficial de esta provincia del viernes 31 del mismo n.º 405 en que se prescriben las reglas y formalidades que han de observarse por todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes del Estado en esta tesorería, y déban pasar la revista periódica de que trata su artículo 1.º: Se hace saber por este anuncio que el término de diez días dentro del cual deben presentarse en esta contaduría los que residan en la capital, y ante los señores Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos los que estén vecindados dentro de sus respectivos distritos municipales, empezará á correr y contarse desde el día diez del corriente mes hasta el veinte del mismo ambos inclusive; cuyo plazo concluido sin haberse presentado al acto de revista los parará el perjuicio que haya lugar. Aquellos sujetos que por imposibilidad física no puedan presentarse personalmente al Contador ó Alcaldes respectivamente, están obligados á dirigirles el oportuno aviso para que por sí, ó por medio de persona debidamente autorizada para sustituirles puedan asegurarse de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio para recoger los documentos que deba presentar el interesado. Leon 5 de Setiembre de 1855. = Antonino Maria Válgoma.

COMISION ESPECIAL DE VENTAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de A. de actual y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último, se sacan á pública subasta en el día 14 de Octubre próximo y hora de 12 á 2 de la tarde las fincas que á continuación se expresan, cuyo acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia de esta capital y escribano D. Cayo Balbuena Lopez.

Número del inventario	PARTIDO DE LEON, FINCAS RÚSTICAS.	Valor en renta.		Importe de la tasación.		Ed. de la capitalización.		Tipo para la subasta.	
		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
339	Un prado y pajar á dō llaman la Velera, en término de esta ciudad, procedente del Cabildo Catedral de la misma, que lleva en renta Esteban García.	1,150		23,000		20,700			
395	Otro procedente de la fábrica de la Catedral de esta ciudad sito en término de la misma á dō llaman Popalaguinda que llevan en renta Manuel y Cayetano Salun.	800		16,000		14,400			
478	Una huerta procedente de la Mesa capitular de San Isidro de esta ciudad, sito en término de la misma á dō llaman Villaescusa, que lleva en renta Miguel Moran.	800		16,000		14,400			
1,189	Un molino y heredades anejas á él, en término de Armuña, procedentes de la Mesa Capitular del Cabildo Catedral de la misma, que lleva en renta Pedro Díez.	1,874	28	37,496	16	33,746	28		
1,034	Las fincas procedentes de la Rectoría de Villafructa y Moral, que llevó en renta D. Manuel García Riesco.	214		4,880		4,392			
PARTIDO DE ASTORGA, FINCAS RÚSTICAS.									
80	Una heredad señalada con el núm. 14 procedente del Cabildo Catedral de Astorga, sito en término de Piedraya que lleva en renta Santiago María.	800		16,000		14,400			
78	Otras en término de Quintana de Fon, señalada con los números 100 y 101, procedente del Cabildo Catedral de Astorga, que llevan en renta Isidoro y Alguóñ Fernandez.	352		7,040		6,336			
79	Otra heredad en el mismo término y de la misma procedencia, señalada con el núm. 46 que lleva en renta Felix Alvarez.	104	17	2,090		1,881			
81	Las fincas que pertenecieron á la Rectoría de Quintana de Fon, señaladas con el núm. 45 que lleva en renta Tomas Alvarez.	380		7,600		6,840			
82	Varias fincas procedentes de la Fábrica de S. Bartolomé de Astorga en término de Tabladillo, que lleva en renta Felipe Blas.	40		800		720			
83	Las que pertenecieron á la Fábrica de Valdespino que lleva en arriendo Toribio Gonzalez y compañeros.	375		7,500		6,750			
84	Las fincas que pertenecieron á la Fábrica de S. Roman de la Vega, que lleva en renta Juan Gonzalez.	80		1,600		1,140			
PARTIDO DE LA VECILLA, FINCAS RUSTICAS.									
149	Las fincas que pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia de Gallegos de Carueño que llevó en renta D. Tomas Gonzalez.	339		6,780		6,102			
150	Una heredad procedente de la Rectoría de Barrillos de Carueño que llevó en renta Joaquin Mediavilla.	120		2,400		2,160			
154	Las fincas que pertenecieron á la Rectoría de Ambas aguas que llevó en renta D. Antonio Llamera.	140		2,800		2,520			
153	Varias fincas procedentes de la Fábrica del mismo pueblo, que llevó en renta D. Antonio Llamera.	33		660		594			
158	Las de la Rectoría de Gallegos de Carueño, que llevó en renta Tomás Gonzalez.	55		1,100		990			
PARTIDO DE LA BAÑEZA, FINCAS RÚSTICAS.									
53	Varias fincas procedentes de la Fábrica de Castrillo y Velilla que lleva en renta Francisco Rubio en.	437		8,740		7,866			
54	Las que pertenecieron á la capellanía de San Miguel en Castrillo y Velilla que lleva en renta Pedro Ferrero, menor.	1,562		31,240		28,116			
PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN, FINCAS RÚSTICAS.									
406	Las heredades de Balcon procedentes de la Mesa Capitular de la Catedral de Leon en término de Gusendos, que lleva en renta Agustín Rubio.	1,464	24	29,291	4	26,364	24		
PARTIDO DE PONFERRADA, FINCAS RÚSTICAS.									
19	Las fincas procedentes de la Fábrica de San Pedro de Ponferrada que lleva en renta D. José García Montes.	661		13,220		11,898			

NOTAS. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquellas.

El precio en que fueren rematadas, se pagará en forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de Desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora, en la Corte para las de mayor cuantía, y en la cabeza de partido adonde estas correspondan. Leon 7 de Setiembre de 1853. =Coloman Castañon y Acevedo.

**SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL
DE LA PROVINCIA DE LEON.**

Junta calificadora para el derecho de los Milicianos á la Cruz y Placa de antigüedad.

Por disposicion de dicha Junta se abre juicio contradictorio por término de quince dias, á los efectos expresados en los artículos 1.º 2.º 3.º y 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1843, por los Fiscales nombrados y en favor de los individuos siguientes:

Fiscal, D. Juan Genaro de Dios, teniente ayudante del Batallon de Cazadores de Milicia Nacional de esta ciudad.

Aspirante, D. Carlos Argüelles Miliciano Nacional de la 1.ª compañía del Batallon de Cazadores de esta ciudad, y vocal Secretario de la Junta calificadora. Cruz y Placa Leon 31 de Agosto de 1855.—El vocal srio. interino, Pedro María Hidalgo.

Por disposicion de dicha Junta se abre juicio contradictorio por término de quince dias, á los efectos expresados en los artículos 1.º 2.º 3.º y 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1843, por los fiscales nombrados y en favor de los individuos siguientes.

Fiscal, D. Juan Genaro de Dios, Teniente Ayudante del Batallon de Cazadores de Milicia Nacional de esta Ciudad.

Aspirantes, D. Mariano Alvarez Acevedo, Sub-inspector de la Milicia Nacional de esta Provincia y presidente de la Junta, Cruz y Placa.

D. Pablo Florez, primer Comandante del Batallon de cazadores de Milicia Nacional de esta ciudad y vocal de la Junta, Cruz y Placa.

D. Pedro Hidalgo, miliciano nacional de la 1.ª compañía del Batallon de Cazadores de Milicia Nacional de esta ciudad y vocal de la junta, Cruz y Placa.

Fiscal, D. Pablo Florez, primer Comandante del Batallon de Cazadores de Milicia Nacional de esta capital, vocal de la junta calificadora.

Aspirantes, D. Juan Genaro de Dios, Ayudante del Batallon de Cazadores de Milicia Nacional de esta ciudad, Cruz y Placa. Leon 31 de Agosto de 1855.—El vocal srio., Carlos Argüelles.

Comision principal de ventas de la provincia.

Por el contenido de la Real orden de 13 de Agosto último inserta en el Boletín oficial núm. 107 está terminantemente espreso así como en el art. 42 de la Instrucción de 31 de Mayo último que los arrendatarios, colonos y censatarios habrán de exhibir á los comisionados principales de ventas los últimos recibos, de lo que hayan satisfecho á los Administradores de los bienes del clero, y á los mayordomos de fábricas, ermitas, santuarios, cofrades y demás encargados de propiedades eclesiásticas; pero conociendo el gran vejamen que

se les causaria al hacerles venir á todos á la capital y que de ese modo seria sumamente dilatorio, atendiendo por otra parte á que es llegada ya la época de los vencimientos de las rentas, cuya cobranza no puede demorarse, apreciando todas estas circunstancias he juzgado como medio mas eficaz que los Alcaldes constitucionales por medio de los Pedaneos recojan dichos documentos y los remitan á los comisionados de ventas de los respectivos partidos desplegando toda la actividad posible á fin de que en el preciso término de 8 dias se haya llenado completamente este servicio.

Los arrendatarios colonos y censatarios pueden desde luego hacer efectivos sus debitos ya sean por estar pendientes de cobranza antes del dia 30 de Junio último, ya por rentas corrientes, en la comision de ventas del partido á que pertenezca el pueblo donde estuvieren obligados á presentar las rentas por las condiciones del arriendo, y en las mismas especies en que estuviere estipulado, teniendo entendido que el pago que se haga en distinto punto del que se les designa ó á otra persona que los comisionados de ventas será nulo y de ningun valor ni efecto. Leon 5 de Setiembre de 1855.—Coloman Castañon y Acevedo.

SUSPENSION.

Conforme á lo dispuesto en el art. 231 de la Instrucción de 31 de Mayo último, se ha solicitado la redencion de los arrendamientos de la huerta de san Torcuato, en término de esta ciudad, procedente de la mesa capitular del Cabildo Catedral de la misma señalada con el n.º 97 del inventario, y en su consecuencia ha acordado el Sr. Gobernador de la provincia se suspenda su subasta anunciada para el 10 del actual, igualmente la de los Barreales de san Claudio y heredad de Villacé en término de Villamañan, procedente de la mesa capitular de la Colegiata de san Isidro de esta ciudad, señalada con el n.º 59 del inventario anunciada para el 14 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Leon 5 de Setiembre de 1855. —Coloman Castañon y Acevedo.

ANUNCIO.

En la imprenta y librería de Manuel Gonzalez Redondo, calle nueva n.º 5, se halla de venta á 30 y 40 rs. ejemplar el nuevo mapa topográfico de Asturias, obra estensa y recomendable por su exactitud y diferentes pormenores que contiene, y cuyo trabajo ejecutado por el Ilmo. Sr. Inspector general de minas D. Guillermo Schultz, se recomienda á las personas que deseen tener completo conocimiento de dicho pais por la relacion que tiene con el límite de esta provincia: los ejemplares á 40 rs. llevan los nombres de todas las montañas.